**SCI-XX-2011**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo A, Rector |
|  | Departamento de Servicios ParlamentariosAsamblea Legislativa |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **22 de setiembre del 2011** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2733, Artículo 9, del 22 de setiembre del 2011. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de “Ley Responsabilidad Fiscal”, Expediente Legislativo No. 17.868** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe vía correo electrónico, con fecha 16 de agosto de 2011, del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, la solicitud de criterio con respecto al Proyecto de “Ley Responsabilidad Fiscal”, Expediente Legislativo No. 17.868.
2. Mediante oficio SCI-596-2011, del 16 de agosto de 2011, dirigido al Lic. Alejandro Masís, Director de la Escuela de Administración de Empresas y a la M.Sc. Martha Calderón, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se solicita criterio técnico sobre el Proyecto citado.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio Asesoría Legal-341-2011, del 20 de julio de 2011, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Julio César Calvo, Rector, en el cual emite el criterio, que dice:

*“La propuesta busca el cumplimiento de las normas técnicas y lineamientos de política presupuestaria dictadas por el órgano competente, implementar un proceso de fiscalización, vigilancia y control adecuados para evitar los excesos en los manejos del erario público y sancionar a los funcionarios que en el empleo de los fondos públicos incurran en manejos innecesarios, exagerados o superfluos todo en contra del interés público nacional. Si bien el proyecto propone lineamientos de mejor manejo, dentro de una lista de acciones, las sanciones impuestas parecen excederse en los promedios establecidos por otras normas legales que de antemano ya sancionan a los funcionarios públicos que comenten irregularidades, tales como la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422, el Código Penal, por lo que podría devenir en inconstitucional las disposiciones de los artículos 125 y 126 ahí contemplados”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio ECS-215-2011, del 30 de agosto de 2011, suscrito por la M.Sc. Martha Calderón Ferrey, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el dictamen solicitado, que en lo conducente dice:

*“El Proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal tiene como objetivo regular el gasto público sujetándolo a criterios técnicos y universales para todos los entes y órganos que lo componen, mediante reforma a los artículos 9, 21, 24, 83 y 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131.*

*Del texto de la Ley No. 8131, artículo 1º. Inciso d) es claro que las universidades públicas, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social están exentas de la sujeción de esta Ley, salvo en el cumplimiento de los principios que la orientan (a la ley).*

*Debido a que el artículo 1º. inciso d) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos no sufre modificación alguna, no puede interpretarse que la autonomía universitaria resulte expuesta, en principio, por la eventual aprobación de las modificaciones propuestas. No obstante, a efecto de evitar interpretaciones y discusiones ulteriores que pongan en tela de duda el espíritu excluyente del legislador, en relación con universidades públicas, municipalidades y Caja Costarricense del Seguro Social, conviene señalar que:*

*El texto propuesto para el artículo 21 debe indicar después de “presupuestario del sector público” y antes de “existirá un órgano colegiado” el siguiente texto: “…salvo los entes definidos por el inciso d) del artículo 1,”.*

*Como se ha expuesto ya, las universidades, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social están excluidas de la aplicación de la Ley 8131 excepto en cuanto a los principios por esta establecidos. La propuesta de Ley en estudio, pretende integrar en el artículo 2 de la Ley, tres nuevos principios a saber: Regla de superávit primario para gobierno central (artículo 7) Regla de límite al crecimiento del gasto primario (artículo 8) y Regla de límite al endeudamiento público (artículo 9). Si bien claramente se desprende de estas normas que están dirigidas a regular el gasto del gobierno central, es imperioso que se excluya expresamente de la aplicación de esos tres principios a las universidades públicas, ya que de no hacerlo se podrá exigir a las universidades ajustarse a estos, lo que conlleva una evidente intromisión en la administración de las universidades, protegida constitucionalmente por la autonomía universitaria.*

*En razón de lo expuesto, se recomienda al Consejo Institucional del ITCR manifestar a la Asamblea Legislativa su oposición a Proyecto de Ley que se tramita bajo el Expediente Legislativo No. 17868 y que se solicite la incorporación de las observaciones aquí anotadas en salvaguarda de la autonomía universitaria que comprende entre otras, la autonomía administrativa, garantizándole a las universidades que solo se les exigirá ajustarse al cumplimiento de los principios rectores de la Ley No. 8131, sin que estos se amplíen en detrimento del derecho de independencia (aunque por supuesto no de soberanía) de las universidades”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio AED-422-2011 del 14 de setiembre de 2011, suscrito por el MBA. Alejandro Masís Arce, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual apunta las observaciones realizadas por la Máster Ximena Araneda y el Dr. Ronald Mora, que dicen:

*“Consideraciones de tipo general respecto al Proyecto Ley de responsabilidad fiscal (expediente: 17868), el cual apunta fundamentalmente a limitar:*

1. *El Gasto público*
2. *El Endeudamiento público*
3. *El Déficit fiscal*

*En primer lugar, es preciso puntualizar que, una economía sea capaz de cumplir con sus compromisos de endeudamiento depende no solo de enfrentar sus obligaciones dado un Superávit, también influyen las tasas de Interés aplicables a la deuda pública y sobre todo el crecimiento económico durante el período en cuestión.*

*Por otro lado, no existen reglas infalibles para todas las economías y en todo momento. Por eso se recomienda que las políticas fiscales sean temporales y no permanentes.*

*La experiencia, a nivel internacional y en especial la de Argentina y de Chile, muestra que se requiere que las reglas fiscales, se hayan previamente probado, asumido y aceptado socialmente, para luego legislar. Caso que en Costa Rica no se ha hecho.*

*Es claro que se requiere mejorar la responsabilidad fiscal del país, pero eso pasa por una discusión mucho más profunda por parte de los diferentes sectores de la sociedad para llegar a un acuerdo país.*

*Adicionalmente, sobre la propuesta de inclusión en la ley 8131, de los artículos 7, 8 y 9, como del objetivo 4 del proyecto de ley propuesto se indican las siguientes consideraciones puntuales:.*

|  |  |
| --- | --- |
| ***TEXTO DEL PROYECTO LEY*** | ***COMENTARIO*** |
| *“****Artículo 7.- Regla de superávit primario para gobierno central*** *Bajo condiciones económicas normales, el resultado primario del gobierno central deberá ser superavitario, por lo menos en dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto.**Bajo condiciones económicas excepcionales, el resultado primario del gobierno central podrá llegar al cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto, pero no podrá ser deficitario.**Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Presupuestaria será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de mejora del resultado primario del gobierno central. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de mejora del resultado primario del gobierno central para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo.”* | 1. *No hay claridad sobre los conceptos: “condiciones económicas normales” y “condiciones económicas excepcionales”*
2. *En caso de darse un superávit, no indica cual será el destino del superávit. Por ejemplo, si se crea un fondo que permita hacer frente en el futuro a situaciones de recesión económica u otros*
3. *Es omiso en indicar quién aprueba el plan de mejora del resultado primario del gobierno central*
 |
| ***Artículo 8.- Regla de límite al crecimiento del gasto primario*** *El gasto primario del gobierno central, entendido como el gasto total excluidas las asignaciones destinadas al pago de intereses de la deuda pública interna y externa, crecerá a una tasa máxima del uno por ciento (1%) en términos reales, determinada considerando el deflactor implícito del Producto Interno Bruto.* | *Esta medida de límite al crecimiento del gasto primario, podría obstaculizar la toma de medidas expansivas en caso de recesión económica* |
| ***Artículo 9.- Regla de límite al endeudamiento público****Se aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la razón entre el saldo de la deuda pública total y el Producto Interno Bruto disminuya, hasta que se ubique en un máximo del cuarenta por ciento (40%).**Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda será responsable de la elaboración y ejecución obligatoria de un plan de reducción de la deuda. Este plan fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta establecida en este artículo.”* | 1. *El honrar la deuda requiere que el valor presente de los ingresos netos futuros por concepto de señoreaje ysuperávit primario de Sector Público Global sea mayor o igual que el saldo de deuda en el presente.*
2. *La elaboración de un plan de reducción de deuda debe ser discutida a nivel político, pues trasciende un aspecto meramente técnico*

*Se sugiere revisar documento elaborado por el BCCR: “SOLVENCIA DEL SECTOR PÚBLICO GLOBAL: Una exploración empírica preliminar para Costa Rica\*”(dirección:* [*http://www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/NI-04-2001-SOLVENCIA%20SECTOR%20PUBLICO.pdf*](http://www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/NI-04-2001-SOLVENCIA%20SECTOR%20PUBLICO.pdf)*)* |
| ***Objetivo 4****“ Contribuir a acelerar un proceso de priorización y mejora de la eficiencia del gasto público que incluya la eliminación de rubros innecesarios o de baja rentabilidad social del presupuesto público”* | *No hay referencia concreta dentro del texto de cómo se pretende cumplir este objetivo. En específico lo que concierne a la eliminación de rubros innecesarios o de baja rentabilidad social* |

**ACUERDA:**

1. No apoyar el Proyecto de “Ley de Responsabilidad Fiscal”, Expediente Legislativo 17.868.
2. Instar al Departamento de Servicios Parlamentarios que analice y considere las recomendaciones emanadas por el ente técnico de nuestra Institución; citado en los considerando 3 y 4, de este acuerdo.
3. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

BSS/vvl

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****Vic. Docencia****Vic. Administración****VIESA****VIE****Escuela de Ciencias Sociales****Escuela de Administración de Empresas** | **Dirección Centro Académico San José****Dirección Sede Regional San Carlos****Auditoría Interna****Oficina de Comunicación y Mercadeo****Oficina de Asesoría Legal** **FEITEC** **Centro de Archivo y Comunicaciones** |